



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000 242 DE 1.9

(14 JUN. 2001)

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la empresa TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera."

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 171 de febrero 5 de 2001, 540 del 28 de Marzo de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. se le otorgó licencia de funcionamiento según resolución No. 426 de agosto 9 de 1993 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Director Regional del Tolima del Instituto Nacional de Transporte INTRA mediante resolución No. 699 de noviembre 4 de 1993, fijó a la empresa TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
BUSES Y BUSETAS	54	70
MICROBUSES	04	07
AUTOMÓVILES	18	45

Que la empresa mediante radicado 0777 de febrero 5 de 2001, solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el servicio público de transporte de pasajeros y mixto por carretera.

Que mediante estudio técnico No. 008 de abril 9 de 2001, se evaluó la documentación adjunta a la solicitud de 5 de febrero de 2001.

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la empresa TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera."

Que en el estudio y análisis anteriormente citado se pudo establecer que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 5 de la mencionada Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, le otorga la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que según se contempla en el artículo 8 numeral 2 literal a) y b) del Decreto 171 de 2001, la actividad transportadora por carretera de la empresa será los términos de las autorizaciones otorgadas.

Que el artículo 2 numeral 8 del Decreto 540 de 2000, faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación y permiso a la empresa TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas autorizados sujeta a las siguientes características:

VIGENCIA	:	INDEFINIDA
SEDE	:	PURIFICACIÓN TOLIMA
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
MODALIDAD	:	PASAJEROS
NIVEL DE SERVICIO	:	BASICO Y DE LUJO
CLASE DE VEHICULOS	:	EUSES - BUSETAS - MICROBUSES Y AUTOMÓVILES GRUPO A,B y C
PATRIMONIO LIQUIDO	:	236.210.759
CAPITAL PAGADO	:	27.274.500

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la empresa TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera."

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo con los derechos administrativos otorgados según resolución 699 de noviembre 4 de 1993, tiene fijada la siguiente capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MÁXIMA
BUSES Y BUSETAS	54	70
MICROBUSES	04	07
AUTOMÓVILES	18	45

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la habilitación de conformidad con lo establecido en el capítulo II artículo 14 del Decreto 171 de 2001 y la Ley 336 de 1996.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán los encargados de velar por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima, y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **14 JUN. 2001**


AMPARO MORENO SUAREZ
 Directora Territorial Tolima


 Proyecto: **ALVARO MONROY CALLEJAS**

Reviso: 
 Yuliana Zabala Bahamonde

Sandra P.